

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Natalia Andrea Restrepo Soto. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 01 de febrero de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COIMPRESORES DE COLOMBIA
Demandado	SANDIOS S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022-00017 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de **SANDIOS S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónica Nos. MED479, MED895, y MED1322 a la sociedad SANDIOS S.A.S.

2). Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas electrónica de venta Nos. MED479, MED895, y MED1322 en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)

3). Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: *“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor,*

una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de la de las facturas de venta electrónica MED479, MED895, y MED1322, base de ejecución.

La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

4). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”*
Allegará dicha constancia electrónica.

5). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta MED479, MED895, y MED1322 (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

6). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

7). Adecuará la pretensión 1 literal a, indicando correctamente el valor en letras y en números que contiene la factura de venta No. 3449898, de conformidad al título valor aportado.

8). Indicará si la dirección física y electrónica citada para el Representante Legal la parte ejecutante, es la misma donde la sociedad demandante recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

9). Respecto de la Factura de venta 3449889, señalará concretamente si el documento a que hace mención en la demanda se aporta en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentra dicho documento.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038cc3e561c0bf2ed33eecbff015497f3f5c6254ab196c9cf3ebcca16f9ebf6c**

Documento generado en 01/02/2022 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>